



Ayuntamiento de La Puebla de Castro

---

---

**ORDENANZA FISCAL Nº 9  
REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO  
POR UTILIZACIÓN DE LA VÍA  
PÚBLICA CON INDUSTRIAS  
AMBULANTES**

---



**ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON INDUSTRIAS AMBULANTES**

---

**ARTÍCULO 1.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 117, en relación con el artículo 41.A, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización privativa o aprovechamiento especial derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con industrias ambulantes.

**ARTÍCULO 2.**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades que realicen ventas fuera de su establecimiento comercial, en lugares y fechas variables.

**ARTÍCULO 3.**

La venta ambulante sólo se autoriza en el casco urbano, un día a la semana, el miércoles, en horario de 8 a 20 horas.

**ARTÍCULO 4.**

El lugar apto para la venta ambulante será la plaza Mayor.

**ARTÍCULO 5.**



## Ayuntamiento de La Puebla de Castro

---

El titular de la venta ambulante deberá estar en posesión de los permisos precisos para el ejercicio de la actividad.

### ARTÍCULO 6.

Los productos autorizados serán de todo tipo de artículos. Los productos artesanales podrán venderse de modo ambulante sin sujeción a día determinado.

### ARTÍCULO 7.

Las tarifas que se establecen son las siguientes:

1. Alimentación:
  - 6,00 euros por cada día de venta durante los meses de julio, agosto, septiembre.
  - 3,00 euros por cada día durante los meses restantes del año.
2. Tejidos, confecciones y similares: 1,50 euros por cada día de venta.

### ARTÍCULO 8.

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**